

**Patrono y/o Asesor:
Lo que debes conocer sobre la
Corporación del Fondo del Seguro del Estado**

Lcdo. Salvador F. Rovira Rodríguez, Esq. LLM
RR Group

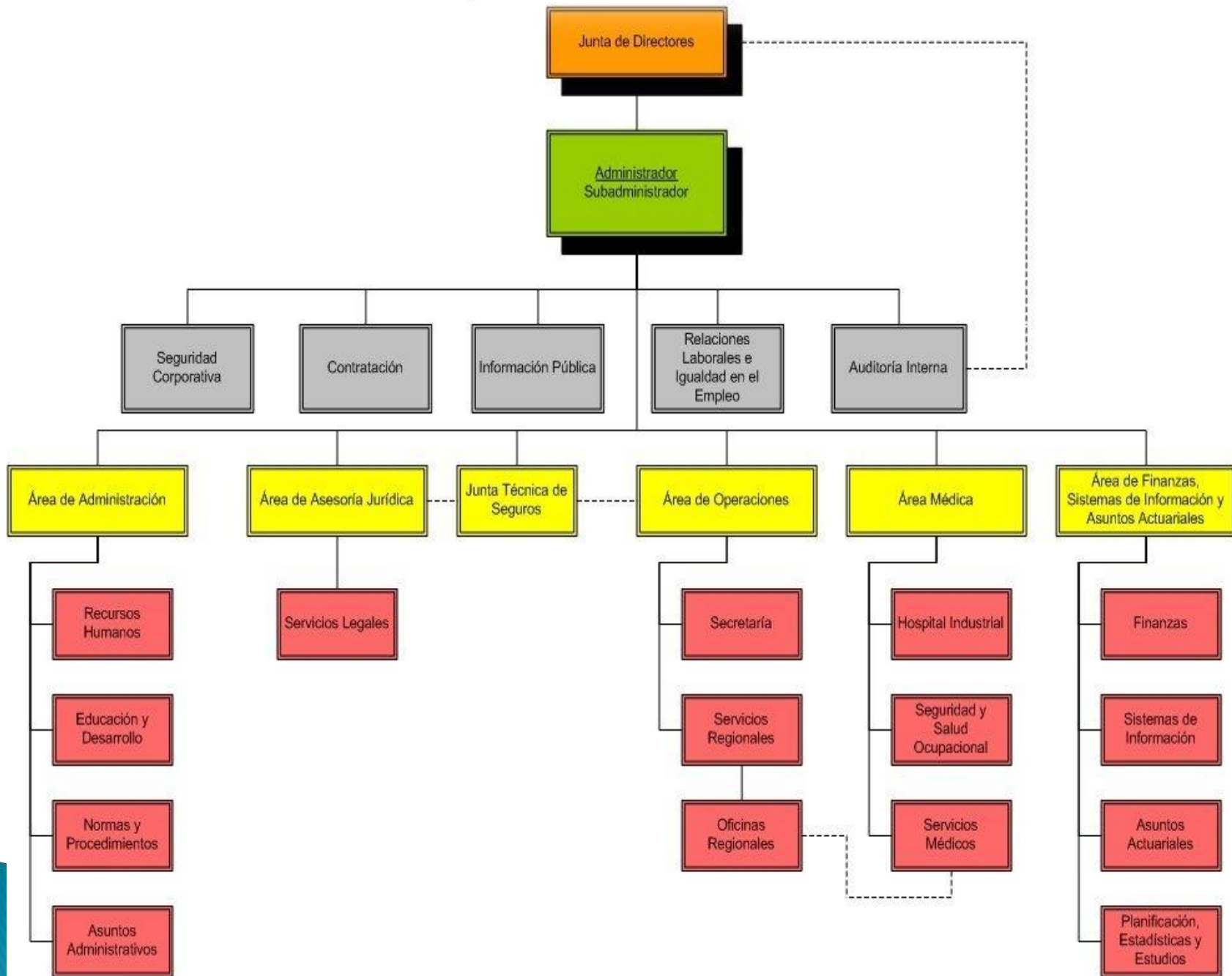
Introducción

- **El Gobierno de Puerto Rico ha establecido:**
 - Una política pública que persigue la creación de un ambiente seguro para los Obreros y trabajadores Puertorriqueños.
 - Las medidas para adelantar esta política:
 - Constitución del E.L.A. Art. II, Sección 16
 - Reconoce el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a salud en su trabajo o empleo.
 - Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo
 - Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, 11 L.P.R.A. § 1 et seq.
 - Reglamento de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
 - Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico

¿Qué es el Fondo del Seguro del Estado?

- ▶ Es una Corporación Pública (Ley 83 de 29 de octubre de 1992)
 - Administra las disposiciones de Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo.
 - Provee a los patronos una póliza que asegura a los empleados cuando sufren un accidente en el curso ordinario de sus labores o sufren una enfermedad ocupacional, e incluye beneficios por muerte del empleado, cuando esta es causada en el curso ordinario de sus labores.
 - Atención médica
 - Compensación económica
 - Incapacidad
- ▶ Extiende inmunidad al patrono asegurado

Corporación del Fondo del Seguro del Estado



Aspectos Generales

¿Qué es un Empleado u Obrero?

- Toda persona al servicio de cualquier individuo, sociedad o corporación que emplee regularmente Obreros y mantenga una relación patrono-empleado con su empleador. (Art. 36)
- Incluye al dueño de un negocio o industria individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto de tal negocio o industria no exceda un millón (1,000,000) de dólares anuales. (Ley 147 de 1 de agosto de 2008)
- Persona natural, que sea camionero, con autorización de la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga o agregados, mediante paga, por las vías públicas de Puerto Rico. (Ley 147 ,supra; Ley 77 de 27 de abril de 2012)

Aspectos Generales

Categorías de Obreros por la Naturaleza de su Relación con el Pagador

- Patrono-Empleado:
 - Obrero no ejerce un control sobre sus deberes.
 - Cubiertos por la CFSE
 - Empleado recibe alguna compensación.
 - (Excepción-trabajo voluntario, Ley Núm. 6 de 15 de febrero de 1996 y Ley 261 de 8 de septiembre de 2004))
- Contratistas Independientes:
 - Empresa no ejerce control total.
 - Ausencia de dependencia económica.
 - Contratista.
 - Posee un grado de juicio e iniciativa de sus labores.
 - Contratar y/o despedir a sus Obreros.
 - Tiene oportunidad de ganancias y riesgo de pérdidas.

Aspectos Generales

Clasificación

- ▶ Los Obreros que son empleados están asegurados por el Fondo del Seguro del Estado.
- ▶ Los Obreros no cubiertos:
 - La mayoría son contratistas independientes.
- ▶ Exclusiones
- ▶ Se excluyen expresamente los empleados cuya labor sea de carácter accidental o casual y no esté comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación, aquellos que trabajen en sus domicilios, y los de patronos exentos de las obligaciones de este capítulo.

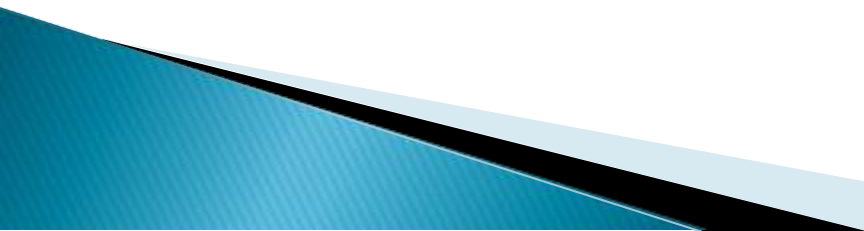
Análisis de la Fuerza Laboral en Puerto Rico

Fuerza Laboral En Puerto Rico

Actualmente en Puerto Rico trabajan: 1,300,000 Obreros.

(fuente, DTRH)

Estos Obreros se dividen en seis (6) grupos ocupacionales principales, a saber:

- 1) Finanzas y Seguros
 - 2) Comercio
 - 3) Manufactura
 - 4) Servicios
 - 5) Agricultura
 - 6) Gobierno
- 

Obreros No Asegurados

Actualmente en Puerto Rico se estima que existe un numero considerable de obreros que están siendo empleados por algún patrono, pero que no están cubiertos por los beneficios de la Póliza de Seguro Obrero de la CFSE.

Propósito de la Ley 45

LA LEY PERSIGUE:

- Promover el bienestar de los trabajadores que sufran accidentes, enfermedades o muerte, derivadas de la ocupación o el empleo.
- Establecer el deber de todo patrono de asegurar a sus empleados, independientemente de que el empleado haya incurrido en negligencia causante del accidente, lesión o enfermedad.
- Establecer el seguro obrero de naturaleza compulsoria, como remedio exclusivo cuando el patrono este debidamente asegurado.

La Póliza de Seguro Obrero

PROPOSITOS DE LA LEY 45

- Establecer programas de rehabilitación para empleados que sufren incapacidades permanentes. **
- Lograr que el lesionado pueda reingresar lo antes posible al mercado de empleo para evitar la merma en ingresos debido a accidentes ocupacionales.
- Establecer un sistema de re-empleo luego de ocurrir un accidente ocupacional.
- Proveer una compensación económica a los trabajadores debido a la pérdida de sus ingresos que les permita cumplir con sus obligaciones básicas hasta que puedan reintegrarse a sus trabajos.
- **A tales efectos, el Fondo sufraga los costos del Subprograma de Rehabilitación Vocacional del Depto. De la Familia, en forma exclusiva, a obreros que cualifiquen y estén interesados en rehabilitarse en otro tipo de tarea laboral.

Propósito de la Ley 45

- Brindar a los empleados la mejor y más alta protección contra los riesgos a su salud inherentes al empleo.
- Fomentar el desarrollo de programas y la adopción de medidas preventivas para evitar accidentes del trabajo.
- Proveer a los trabajadores un beneficio que, aunque es menor que el que podrían tener si demandan a sus patronos por accidentes en el trabajo, es uno seguro, inmediato y cierto.
- Reducir a un mínimo los pleitos costosos relacionados con accidentes del trabajo.

Propósito de la Ley 45

- Proveer a los trabajadores que sufren lesiones, se incapacitan, o pierden la vida a causa de accidentes o enfermedades ocurridas durante la realización de labores inherentes a sus empleos, lo siguiente:
 - Una **Compensación mínima por la pérdida de sus ingresos'**;
 - **Tratamiento médico para la condición de salud surgida por el accidente o enfermedad ocupacional para que puedan reintegrarse a sus empleos a la mayor brevedad posible;**
 - **La reserva de sus empleos para cuando superen dicha condición de salud.**

Aplicación de la Ley

- ▶ Aplica a todo patrono que contrate uno o más empleados y a toda persona al servicio de cualquier individuo, sociedad o corporación a cambio de alguna compensación.
- ▶ Quienes están cubiertos:
 - Empleados de patronos privados;
 - Empleados del gobierno del E.L.A.;
 - Empleados municipales; y
 - Empleados de corporaciones públicas.
 - Persona natural que es camionero, autorizado por la Comisión de Servicio Público para dedicarse a brindar o prestar servicios en la transportación de carga y/o agregados, mediante paga, por las vías públicas de Puerto Rico al público en general o persona particular
 - Dueño de todo negocio, industria o patrono individual que trabaje a tiempo completo en dicho negocio o industria y cuyo ingreso bruto no exceda un millón (1,000,000) de dólares

Aplicación de la Ley

▶ Personas excluidas:

(1) obreros que realizan labor accidental o casual no comprendida dentro del negocio, industria, profesión u ocupación del patrono;

▶ Para determinar si la labor realizada por un obrero es casual o accidental, ha de considerarse:

- El periodo de duración del trabajo;
- El costo que represente el trabajo para el patrono;
- La naturaleza de la labor realizada; y
- Su relación con el negocio o industria del patrono.

(2) Contratistas independientes;

- Ojo: Casos de patronos estatutarios

▶ Las personas que trabajen en su domicilio están ahora cubiertas por la ley.

- Ley Núm. 284 del 22 de diciembre de 2006.

Patronos Estatutarios

- El dueño o contratante principal de una obra que subcontrata los servicios del patrono real de un obrero accidentado, no es un tercero sino un patrono estatutario que goza de inmunidad al estar exento de asegurar con el FSE cuando el contratista independiente esté asegurado.
- Cuando el contratista independiente no está asegurado, el dueño o contratante principal de la obra pierde la inmunidad patronal.
- El dueño de la obra es responsable de asegurar a los empleados de sus contratistas y/o asegurarse de que sus contratistas los haya asegurado. De lo contrario, responde como patrono estatutario ante accidentes de los obreros del contratista.
 - Martínez v. Bristol, 1999 DTS 056
 - Torres Solís v. Autoridad de Energía Eléctrica, 136 D.P.R. 302 (1994)

Contratistas Independientes (Criterios a Considerar)

- ▶ Para determinar si una persona es un “empleado” o un “contratista independiente”, es necesario considerar los siguientes factores o criterios:
 - La naturaleza, extensión y grado de control que parte del principal;
 - El grado de iniciativa o juicio independiente que despliega la persona durante la realización de su trabajo;
 - Quien es el dueño del equipo o materiales que utiliza la persona para realizar su trabajo;
 - Si la persona tiene facultad de contratar o emplear y el derecho de despedir trabajadores;

Contratistas Independientes (Criterios a Considerar)

- La forma en que se le compensa a la persona;
- La oportunidad de beneficio y el riesgo de pérdida para la persona;
- Las contribuciones retenidas;
- La permanencia de la relación de trabajo;
- Si como cuestión de realidad económica, la persona que presta el servicio depende de la empresa para la cual trabaja;
- Si los servicios prestados son una parte integral del negocio del principal o se pueden considerar como un negocio separado o independiente por sí mismos.

Seguro Compulsorio

- ▶ Todo patrono está obligado a asegurar a sus obreros o empleados con el FSE.
- ▶ Todas las operaciones y localidades del patrono tienen que ser aseguradas bajo una misma póliza.
- ▶ Todo patrono está obligado a fijar un aviso escrito o impreso en un sitio visible al público informando el hecho de estar asegurado.
- ▶ El no asegurar a los empleados constituye un delito menos grave, que conlleva una multa no mayor de \$5,000.00, o cárcel no mayor de 6 meses, o ambas penas. Reincidentes: ambas penas.

Seguro Compulsorio

- ▶ Un patrono que vende o traspasa su negocio puede ceder su póliza de seguro incluyendo todos sus derechos, créditos y obligaciones al adquiriente mediante notificación por escrito y el consentimiento de ambos.
- ▶ Ningún patrono puede acordar con un empleado que se le descuente de cheque de nómina el pago de la prima al FSE. Dicha obligación es exclusiva del patrono y cualquier acuerdo en contrario es ilegal.
- ▶ El patrono que deduzca de los salarios de sus empleados alguna porción del pago de las primas adeudadas al FSE, incurrirá en delito menos grave.

Seguro Compulsorio

- ▶ El Administrador del FSE tiene derecho de examinar los libros de contabilidad, nóminas, registros y otros documentos fidedignos que le permitan determinar si se ha calculado correctamente la nómina para propósito del pago de la prima de seguro.
- ▶ Si no se pudiese calcular la nómina a base de datos concretos, el Administrador puede tasar e imponer el pago de la cantidad que determine a base de un estimado razonable de acuerdo con la “importancia, naturaleza y volumen de las operaciones del patrono”.

Seguro Compulsorio

- ▶ El Administrador del FSE, con la aprobación del Secretario de Hacienda, puede permitir que se fraccione el pago de las primas a base de mensualidades vencidas pagaderas con la nómina de sueldos de departamentos, agencias, negociados, comisiones, instrumentalidad o entidad del gobierno estatal.
- ▶ Todos los patronos, privados y entidades gubernamentales, tienen que presentar al FSE una Declaración de Nómina de todos los empleados cubiertos, no más tarde del 20 de julio de cada año.

Seguro Compulsorio

- ▶ La Declaración de Nómina debe especificar, entre otros, las clasificaciones ocupacionales, el total de salarios pagados durante el año fiscal anterior y la proyección de salarios a ser pagados por el patrono durante el año póliza, vigente. Deberá incluir además, las localidades del patrono.
- ▶ El costo de la prima anual se puede dividir en dos (2) pagos semestrales por adelantado.

Seguro Compulsorio

- ▶ Los pagos semestrales tienen que realizarse por completo antes de su vencimiento, una vez reciba la factura. El patrono podrá realizar pagos parciales, siempre que cumpla con el plazo semestral por adelantado. (Ley 212 de 29 de diciembre de 2009)
- ▶ *Nunca se dará cubierta de seguro a patronos durante el segundo semestre de un año póliza, cuando no hayan satisfecho el pago total de la prima correspondiente al primer semestre.*

Las Pólizas Eventuales

- ▶ El patrono Eventual o Temporero está definido por el Reglamento para Gobernar el Seguro de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.
Reglamento 2506 de la CFSE
- ▶ Está definido por el Reglamento como todo patrono que desarrolla actividades en locales o sitios con un carácter ocasional y de tiempo limitado.
- ▶ Póliza Eventual o Temporera esta definida por el Reglamento como toda póliza formalizada con la CFSE por un patrono eventual o temporero.

Las Pólizas Eventuales

- ▶ A tenor con lo provisto en el Artículo 27 de la Ley Núm. 45, todo patrono deberá presentar al momento de formalizar una póliza eventual un estimado de los jornales, salarios y otras remuneraciones a sus obreros o empleados que estime han de ser satisfechos durante el término de la vigencia de la póliza.

Las Pólizas Eventuales

La vigencia de la póliza se extenderá por el tiempo que dure la obra o proyecto, de acuerdo con las estipulaciones de la póliza.

El patrono eventual o temporero podrá solicitar y obtener, a discreción del Administrador, las prórrogas que fueren necesarias hasta la terminación de la obra o proyecto, siempre y cuando la solicite antes de la expiración de su vigencia.

Las Pólizas Eventuales

- ▶ A la terminación de los trabajos cubiertos por una póliza eventual o temporera, el patrono deberá cumplimentar y radicar en la CFSE el formulario “*Declaración de Importe Total de la Nómina Invertida en Trabajos Eventuales*”, a los fines de determinar si la prima impuesta y pagada fue suficiente.
- ▶ De no serlo, deberá pagar la diferencia y en caso de haber pagado en exceso, tendrá derecho a un reembolso.

El Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias

- ▶ El FSE prepara cada año una lista de clasificaciones de oficios o industrias y una lista de las primas más bajas posibles a ser pagadas asegurándose de que sean suficientes para mantener al FSE solvente.
- ▶ El actuario del FSE toma en consideración al establecer las primas las estadísticas y pérdidas incurridas en reclamaciones legítimas.
- ▶ La clasificación incorrecta de un empleado a base de su oficio, industria o riesgo cubierto, podría conllevar la declaración *“patrono no asegurado”*.

El Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias

- ▶ El Manual es la base de las clasificaciones para el pago de la Póliza de Seguro Obrero.
- ▶ Clasificaciones:
 - Empresas Sencillas
 - Una Sola Operación/Una sola clasificación
 - Aplican Excepciones Normales y Exclusiones Generales, para efectos de división de nómina

El Manual de Clasificaciones de Oficios e Industrias

- ▶ Empresas Múltiples
 - Operación separada, no comprendida dentro de clasificación predominante del negocio.
 - Permite varias clasificaciones y división de nómina de acuerdo al cumplimiento de unas reglas específicas que se detallan en la Ley y en el Reglamento.
 - El monto de los salarios percibidos por los directores o administradores se cargarán a la clave principal (**dominante**) de la operación.

Remedio Exclusivo Inmunidad Patronal

- ▶ Patrono que paga a tiempo la prima requerida está inmune a reclamaciones civiles por accidentes de empleados, independientemente del grado de negligencia imputable a éste.
 - Vega-Mena v. U.S., 90 f.2d 684 (1993)
- ▶ Remedio Exclusivo: El remedio provisto por la ley (*compensación monetaria, tratamiento médico y reserva de empleo*), será el único disponible para los empleados que sufren un accidente o enfermedad ocupacional.

Remedio Exclusivo Inmunidad Patronal

- ▶ Para que haya inmunidad, tiene que existir un vínculo obrero-patronal directo o indirecto entre el trabajador lesionado y el patrono en el curso de cuyo empleo y como consecuencia del cual ocurre el accidente.
- Ruiz Díaz v. Vargas Reyes, 109 D.P.R. 761 (1980)
- Pacheco Pietri v. ELA 133 DPR 907 (1993)
- Martínez v. Bristol 1999 DTS 056
- ▶ Para que se active la inmunidad patronal, tiene que haberse cumplido con los requisitos de ley relacionados, entre otros, con la adquisición de la póliza, pago de primas a tiempo, declaración de nómina, el reporte de accidentes, etc.

Accidentes Cubiertos

Accidentes que:

- Proviene de cualquier acto o función del obrero;
- Son inherentes al trabajo o empleo del obrero;
- Ocurren en el curso de dicho trabajo o empleo.
 - Si no se cumple con uno de estos requisitos no es compensable el accidente.
 - Cátala v. FSE, 148 D.P.R. 94 (1999).
 - Lebrón Bonilla v. ELA, 2001 DTS 145
- La lesión debe ocurrir mientras el empleado realiza las *labores normales* de su puesto . De lo contrario el FSE podría negar cubierta por no haberse pagado una prima por los riesgos del otro trabajo.

Accidentes Cubiertos

- ▶ Lesiones sufridas mientras se va o se viene del trabajo no están cubiertos *a menos que el patrono provea la transportación.*
- Gallart Mendia v. Comision Industrial 87 DPR 017 (1962)
- López Rodríguez v. Delama, 102 D.P.R. 254 (1974)
- ▶ En casos donde los viajes son parte integral de las funciones del puesto que ocupa el empleado, **sí estarían cubiertos** los accidentes ocurridos durante dichos viajes.
- Guzmán Acevedo v. De Jesús Rivera 2001 TSPR 135

Accidentes Compensables

▶ Para determinar si un accidente es *compensable* se deben considerar los siguientes factores:

(1) Si se trata de un requisito del trabajo y si se hizo por órdenes del patrono, o si por el contrario se trata de un acto voluntario del obrero, aunque mediara una sugerencia del patrono;

(2) Si se realiza para beneficio del patrono o a su requerimiento;

(3) Si se hace en un cumplimiento de una ley o reglamentación como condición para obtener o conservar el empleo.

▶ Pacheco Pietri v. E.L.A., 133 DPR 907 (1993).

Accidentes No Cubiertos:

- Cuando el empleado intenta cometer un delito o voluntariamente se causa lesión;
- Cuando el empleado está embriagado y la embriaguez es la causa del accidente;
- Cuando la imprudencia temeraria del empleado es la única causa del accidente o lesión;
- Cuando los accidentes no provienen de cualquier acto o función inherente al trabajo o empleo, no ocurren en el curso de éste y como consecuencia del mismo.
- **Cualquier duda razonable se interpretará *a favor* del empleado o sus beneficiarios.**

Informe Patronal

- ▶ Al Artículo 2-B de la Ley, requiere que al ocurrir un accidente del trabajo el empleado preste una declaración jurada consignando en detalle las circunstancias bajo las cuales ocurrió el accidente del trabajo, así como el nombre de los testigos presenciales del mismo.
- ▶ El patrono tiene que rendir el Informe Patronal al FSE dentro de 5 días de la fecha del accidente del obrero. Art. 15, 11 L.P.R.A. § 14.
- ▶ Patrono que rehuse o descuide presentar el informe podrá ser multado por multa que no excederá de \$5,000.00. (Art 15)

Informe Patronal

- ▶ El FSE provee un formulario para ser llenado por el patrono que constituye el “informe patronal”. Hay que completar toda la información contenida en el mismo.
- ▶ Patrono que informe como suyo un accidente ocurrido a un obrero que trabaje para un patrono que, en violación de ley no se haya asegurado, podrá estar sujeto a multa no mayor de \$5,000, o reclusión de 6 meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Informe Patronal

- ▶ Patrono debe asegurarse de indicar las clasificaciones ocupacionales correctamente.
- ▶ Patrono debe asegurarse de indicar la totalidad de los lugares de trabajo cubiertos.
- ▶ Patrono debe asegurarse de realizar un estimado apropiado de la totalidad de los salarios a ser pagados durante el año.

Derechos de los Empleados

- ▶ Empleado tiene derecho a asistencia médica, que incluye visitas a médicos del FSE, médicos especialistas, laboratorios, radiología, medicinas y hospitalización cuando sea requerido.
- ▶ Las reclamaciones de empleados quedarán cerradas para todos los efectos legales al transcurrir 3 años desde el cierre definitivo del caso.
 - *Excepto* casos de enfermedades cuyos efectos pueden producirse después de un lapso mayor como SIDA, Hepatitis C, o exposición a sustancias como asbesto, mercurio, plomo y otras.

Derechos de los Empleados

- ▶ BENEFICIOS POR INCAPACIDAD PARCIAL O PERMANENTE:
 - Cuando la incapacidad sufrida por el accidente del trabajo es temporal o transitoria, o parcial permanente, el empleado recibirá una compensación igual al $66^{2/3}$ por ciento de su salario, hasta un máximo de \$100.00 semanales.
 - El beneficio se pagará por un máximo de 312 semanas (6 años).
 - El empleado no podrá recibir compensación adicional alguna que junto a la dieta pagada por el FSE exceda el sueldo regular de su posición.

Derechos de los Empleados

- ▶ Cuando la incapacidad sea total y permanente tendrá derecho a un máximo de \$32,400.00, la cual podrá ser vitalicia, en pagos mensuales hasta un máximo de \$430.00, pero nunca menos de \$130.00. (Salvo que solicite hacer una inversión provechosa)
- ▶ Se considerará incapacidad total, la pérdida total y permanente de la visión industrial de ambos ojos, la pérdida de ambos pies por el tobillo o más arriba; la pérdida de ambas manos por la muñeca o más arriba; la pérdida de una mano o un pie; perturbaciones mentales totales que sean incurables, y las lesiones que tengan por consecuencia la incapacidad total y permanente del obrero o empleado, para hacer toda clase de trabajo u ocupaciones remunerativas.

Derechos de los Empleados

BENEFICIOS EN CASO DE MUERTE:

- En caso de muerte ocurrida dentro de 3 años del accidente o enfermedad ocupacional, el FSE pagará los gastos funerales hasta un máximo de \$1,500.
- Los beneficios económicos del finado no son heredables, salvo que se compruebe que los sobrevivientes dependían de éste.
- La viuda también podrá solicitar realizar una inversión provechosa, la cual nunca excederá el 50% del valor conmutado de sus pagos mensuales futuros, según reglamento y tablas actuariales.

Visita del Empleados al FSE

- ▶ El empleado tiene que acudir al FSE dentro de **5 días** de haber ocurrido el accidente. (Art. 5)
 - Este requisito responde al deseo de no exponer al FSE a reclamaciones fraudulentas o ilegítimas.
 - Torres vs. Municipio de Ponce, 62 D.P.R. 711 (1943)
 - Guzmán Muñoz v. Comisión Industrial, 85 D.P.R. 700 (1962)
- ▶ Empleado que no acude dentro de 5 días y no explica satisfactoriamente su demora al FSE, podría perder su derecho a *compensación*.
- ▶ Aunque no haya explicado la demora, el FSE no puede negar bajo ninguna circunstancia la asistencia médica que sea necesaria para la rehabilitación del trabajador.

Visita del Empleado al FSE

- ▶ Cuando un obrero no sabe que ha sufrido una lesión compensable porque no se trata de un trauma físico (herida o golpe) y solo se da cuenta de ello cuando comienzan a manifestarse los resultados del accidente, el obrero debe presentarse al FSE tan pronto pueda determinar que sufrió una lesión compensable, mediante cuidado y diligencia razonable.
- ▶ La Notificación al FSE dentro de 5 días, se puede hacer mediante el informe que rinde el patrono, o mediante la comparecencia del empleado al FSE con una declaración voluntaria.

Visita del Empleado al FSE

- ▶ El empleado tiene que dejarse examinar y tratar por un médico del FSE cuando sea requerido.
- ▶ Sin embargo, el empleado lesionado tiene derecho a asignar un médico o cirujano por su cuenta para que presencie su examen o para que le preste tratamiento.
- ▶ El empleado que se niega a someterse a examen o tratamiento médico por el FSE podría perder el derecho a la compensación establecida por ley.

Visita del Empleado al FSE

- ▶ Para un empleado tener derecho a que el FSE pague o reembolse los gastos médicos facturados a nivel privado, relacionados con el tratamiento de una condición ocasionada por un accidente del trabajo, el obrero tiene que haber solicitado autorización previa al Administrador del FSE o a la Comisión Industrial, a menos que la prueba demuestre una situación de emergencia que justificase ignorar al Administrador o la C.I.
- Rivera Rivera v. Comisión Industrial, 101 D.P.R. 281 (1973)
- Caso de una condición arteriosclerótica cardiovascular tratada en Cleveland, Ohio, *sin aprobación* previa del FSE o del CI, luego de haber recibido compensación máxima del reembolso por no demostrarse la “emergencia”.

Visita del Empleado al FSE

- ▶ Cuando un empleado muere, el FSE puede ordenar que se practique una autopsia del cadáver previo consentimiento de los familiares del difunto.
- ▶ El costo de la autopsia será por cuenta del FSE.
- ▶ El informe de la autopsia podrá ser admitido por el Administrador del FSE o la Comisión Industrial como evidencia en cualquier procedimiento.
- ▶ Familiares pueden designar un cirujano para que presencie la autopsia.
- ▶ La negativa de los familiares a consentir a una autopsia no los privará de su derecho a reclamar y obtener compensación.

Reserva de Empleo Art. 5(a)

- ▶ El patrono está obligado a reservar el empleo del trabajador accidentado o que sufre de una enfermedad incapacitante mientras éste se encuentra inhabilitado para trabajar, recibiendo tratamiento en el Fondo.
- ▶ El FSE es quien únicamente puede conceder la licencia o permiso para trabajar (CT) luego de examinar al empleado.
- ▶ Un patrono asegurado (a diferencia de uno no asegurado) no tiene facultad jurídica para recurrir ante la comisión Industrial por una decisión del FSE relacionada con un accidente del trabajo.

Reserva de Empleo

- ▶ En los casos de inhabilitación para el trabajo, el Patrono está obligado a reservar el empleo y reinstalar al obrero en su puesto si:
 - El empleado solicita la reposición en su empleo dentro de **15 días** de la fecha en que fue dado de alta o que recibe un C.T. del FSE;
 - Dicha solicitud de reinstalación **no** se hace luego de transcurridos **12 meses** de la fecha del accidente;
 - El empleado está física y mentalmente capacitado para ocupar el empleo al solicitar la reinstalación; y
 - El empleo subsiste al solicitarse la reposición.
- Empleo subsiste cuando la posición está vacante o la ocupa otro empleado; y se presume que subsiste si se ocupa la posición dentro de 30 días de la solicitud.

Permiso para Trabajar bajo Tratamiento (C.T.)

- ▶ FSE puede colocar en descanso al empleado (licencia) o permitir que éste continúe trabajando para el patrono mientras recibe tratamiento del FSE.
- ▶ Cuando el FSE otorga un CT dentro del periodo de reserva de empleo de 12 meses, el patrono está obligado a reinstalar al empleado si se cumplen con los requisitos del Artículo 5(a).

Cómputo del Año de Reserva

- ▶ Una *recidiva* constituye una petición del obrero para tratamiento adicional por una *recaída* de un accidente ocupacional ocurrido anteriormente y del cual se había recuperado.
- ▶ Si después de la recuperación el empleado sufre una recidiva sin que ocurra un segundo accidente, la fecha del suceso original es la que se considerará para el cómputo de los doce meses establecidos por el Artículo 5a de la Ley 45.

Cómputo del Año de Reserva

- ▶ Cuando ocurre una recidiva o recaída en la condición incapacitante y el empleado se ve obligado a reportarse al FSE nuevamente, no se interrumpen los 12 meses de reserva de empleo.
- ▶ La recidiva se distingue de un “accidente intercurrente” y de un accidente que agrava una condición preexistente.
- ▶ En dichos casos, el obrero sufre otro accidente que podría hacerlo acreedor de otros doce meses de reserva de empleo.
- Carrión Lamoutte v. Compañía de Turismo, 130 D.P.R. 70 (1992)
- Santos v. Lederle Pipercillin, Inc., 2001 DTS 053

Cómputo del Año de Reserva

- ▶ 12 meses = 360 días (no 365 o un año)
- ▶ Solo en casos de enfermedades ocupacionales, los 12 meses se cuentan desde que el empleado se reporta al FSE y no desde la fecha del accidente.
- ▶ El regreso temporal de un empleado a su trabajo tampoco interrumpe el término de caducidad de doce meses de reserva de empleo.
- ▶ El periodo de caducidad de 12 meses no puede interrumpirse de forma alguna, una vez se activa la inhabilidad para trabajar.
 - Torres González v. Star Kist Caribe, Inc., 134 D.P.R. 1024 (1994)
 - Laracuate Santiago vs. Pfizer, 2003 DTS 136.

Reserva de Empleo

- ▶ El Artículo 5a exige que el patrono reserve el empleo a un obrero lesionado mientras éste continúa en tratamiento por el FSE e impide que se despida al obrero, sin justa causa, independientemente de si en el futuro el obrero cualificara para ser reinstalado.
- ▶ Cuando no se cumplen con todos los requisitos del Artículo 5^a, de ordinario y aunque haya sido despedido dentro del periodo de reserva, el obrero no tendrá derecho a la reinstalación ni a los salarios que hubiera devengado de haber sido reinstalado.

Reserva de Empleo

- ▶ La reserva de empleo no es absoluta, ya que un patrono siempre puede levantar la defensa de “*Justa causa*” cuando se le acusa de un despido injustificado.
- ▶ Debido a que la Ley 45 no contiene una definición de lo que constituye “justa causa” para un despido, se debe recurrir in pari materia a las circunstancias enumeradas en el Artículo 2 de la Ley 80 (29 L.P.R.A. § 185b).
- ▶ Por tanto, un patrono puede despedir a un empleado que se reportó al FSE, durante los 12 meses de reserva de empleo, cuando existe justa causa para ello conforme a la Ley 80 y la jurisprudencia interpretativa de la misma.

Evitando Reclamaciones de Represalias por Empleados Reportados al FSE

- ▶ Un testimonio ofrecido ante el Fondo del Seguro del Estado es realizado ante un “foro administrativo” para los efectos de la Ley de Represalias contra un empleado, Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991, 29 L.P.R.A. § 194 et seq.
- Irizarry v. J&J Consumer Products Co. (P.R.), Inc. 150 D.P.R. 155 (2000).
- ▶ Por tanto, cuando un obrero acude al FSE para solicitar los beneficios de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, el empleado incurre en una actividad protegida por la Ley 115 de Represalias.

Evitando Reclamaciones de Represalias por Empleados Reportados al FSE

- ▶ Por tanto, si el patrono afecta los términos, condiciones o privilegios de empleo de un obrero a causa de su comparecencia a, o de su conocida intención de comparecer al FSE a solicitar beneficios cubiertos por la Ley 45, podría incurrir en responsabilidad civil bajo la Ley 115.
- ▶ Para evitar reclamaciones de represalias (además de causas de acción adversa que tome el patrono contra un empleado mientras éste se encuentra reportado al FSE por haber sufrido un accidente del trabajo, tiene que ser motivada por hechos *independientes* y no relacionados con dicho accidente o con el hecho de haberse reportado el empleado al FSE.

Determinación de Patrono No Asegurado

- ▶ Cuando un patrono ha dejado de asegurarse y el FSE le ha negado cubierta al obrero lesionado, éste último puede acudir a la Comisión Industrial quien podrá referirle al Administrador para que le brinde tratamiento médico y luego le cobre al patrono el monto de la compensación más los gastos incurridos.
- ▶ El empleado lesionado tiene ambos derechos: (1) a solicitar tratamiento médico y (2) a presentar una demanda por daños y perjuicios ante los casos de patronos no asegurados.
- 29 L.P.R.A. § 16;
- Díaz Medina v. Santiago del Toro, 110 D.P.R. 139 (1980)
- ▶ El empleado tiene **15 años** para reclamar una compensación a la C.I. bajo 31 LPRA § 5294.

Determinación de Patrono No Asegurado

- ▶ Ante decisión del FSE de que una empresa constituye un “patrono no asegurado”:
 - Lea cuidadosamente la decisión del Administrador del FSE en cuanto a la razón de la declaración de status patronal;
 - Revise la Declaración de Nómina correspondiente al año póliza pertinente;
 - Recopile toda evidencia de pagos realizados;
 - Puede presentar solicitud de reconsideración ante el FSE, según establece 3 L.P.R.A. § 2101 et seq.; **
 - Apelación vence dentro de 30 días ante la Comisión Industrial, que es el organismo que tiene la jurisdicción en primera instancia (no los tribunales).
 - Regla 49.2 de Procedimiento Civil, sobre Relevo de Sentencia , 31 L.P.R.A. App. 111
 - Vega vs. Tito Castro, 2000 DTS 141

Patrono No Asegurado

- ▶ Después que se convierte en *final y firme* la determinación del Administrador del FSE sobre el estatus de “patrono no asegurado” es que se pierde la inmunidad patronal y surge el derecho del obrero lesionado de demandar por daños y perjuicios.
- ▶ La prescripción de este derecho no ocurre hasta que transcurre el periodo establecido por el Artículo 1802, luego de que el obrero adviene en conocimiento por primera vez de que posee una causa de acción contra su patrono cuando el FSE le notifica que su patrono no estaba asegurado para la fecha en que ocurrió el accidente.
- Vega Lozada v. J. Pérez & Cía., 135 D.P.R.A. 746 (1994).

Patrono No Asegurados

- ▶ El patrono pierde su inmunidad.
- ▶ El empleado podrá presentar una reclamación por daños y perjuicios contra el patrono.
- Empleado tendrá derecho de embargar la propiedad del patrono por la cantidad que determine el tribunal para asegurar el pago de la decisión que se emita, incluyendo honorarios.
- ▶ FSE tiene derecho a cobrar del patrono todos los gastos en que ha incurrido como resultado del accidente no cubierto, incluyendo dietas pagadas, hospitalizaciones, medicinas y tratamientos médico incurrido en el obrero lesionado.
- ▶ Dichas cantidades constituirán un gravamen preferente sobre la propiedad del patrono.

Patrono No Asegurado

- ▶ El empleado tiene que notificar copia de la Demanda al Administrador del FSE por correo certificado.
- ▶ De no cumplirse dicho requisitos, el tribunal dará quince (15) días al obrero lesionado para cumplir con el requisito de notificación.
- ▶ Si pasado dicho término el obrero no presenta evidencia de la notificación se desestimará la reclamación por daños y perjuicios.
 - Art. 14, 11 L.P.R.A. § 16.

Auditoría e Investigación de la Póliza de Seguro Obrero

- ▶ El artículo 28 de la Ley Núm. 45 es el principio rector de las intervenciones de la CFSE con los patronos.
- ▶ Según las disposiciones del artículo 28, el Administrador de la CFSE, podrá ordenar que se efectúe un examen de nóminas y libros de contabilidad de cualquier patrono y será deber de este permitir dicho examen.

Auditoría e Investigación de la Póliza de Seguro Obrero

- ▶ Defensas ante este poder de Investigación:
- ▶ Constitución del E.L.A. Art. II, Sección 10
 - Reconoce el derecho o garantía contra todo allanamiento, registros e incautaciones irrazonables.
 - Jurisprudencialmente, en E.L.A. v. Coca Cola Bottling, 115 DPR 197 (1984). Caso Normativo en donde se reconoce que la garantía constitucional funciona a favor de *personas naturales y a favor de personas jurídicas*.
 - Regla General-a menos que se consienta al registro, directa o indirectamente, o circunstancias de emergencia requieran lo contrario y el peso de los intereses en conflicto exijan una solución distinta, el mismo es ilegal.

Auditoría e Investigación de la Póliza de Seguro Obrero

- Los establecimientos comerciales, sean o no propiedad de corporaciones, pueden invocar la protección constitucional.
- El allanamiento, registros e incautación de índole administrativa:
 - Investigación dentro de la autoridad de la agencia
 - Debe haber un plan administrativo que siga normas de razonabilidad y unos criterios específicos y neutrales.
 - Requerimiento no debe ser indefinido, debe ser específico y detallado
 - Información solicitada debe ser pertinente a la investigación
- El allanamiento, registros e incautación de índole penal:
 - Requiere **orden judicial**, previa determinación de causa probable.

Penalidad y Consecuencia de No Reinstalar o Violar la Ley

- ▶ Patrono tendrá que pagar al empleado los salarios que éste hubiera devengado de haber sido reinstalado.
- ▶ Patrono será responsable de todos los daños y perjuicios que le cause al obrero.
- ▶ Cuando la obra de trabajo no está debidamente asegurada, el administrador del FSE tendrá facultad para paralizar la obra utilizando un alguacil del tribunal, la policía, o cualquier agente del Departamento del Trabajo o de Hacienda.

Penalidad y Consecuencia de No Reinstalar o Violar la Ley

- ▶ En las Acciones por daños y perjuicios, el obrero tendrá derecho, sin prestar fianza, a embargar la propiedad del patrono por la cantidad que determine el tribunal para asegurar el pago de la sentencia que sea impuesta. Dicho embargo podrá incluir honorarios de abogado. 29 L.P.R.A. § 16.
- ▶ El obrero podrá presentar la reclamación de salarios y/o daños y perjuicios bajo el procedimiento sumario establecido por la Ley 2 (29 L.P.R.A. § 3118 et seq.)

Penalidad y Consecuencia de No Reinstalar o Violar la Ley

- ▶ Cuando el FSE paga a los beneficiarios por la muerte de un obrero mientras trabajaba para el patrono, las conclusiones de hechos consignadas en la resolución del Administrador constituirán evidencia admisible *prima facie* en su contra en la acción de daños y perjuicios cuando el patrono nunca objetó dicha resolución y pagó la indemnización establecida por el FSE.

Penalidad y Consecuencia de No Reinstalar o Violar la Ley

- ▶ En las reclamaciones de daños y perjuicios por accidentes ocurridos en el trabajo, **no** constituirán defensas para el patrono:
 - Que el obrero fue culpable de negligencia contributaria;
 - Que el obrero asumió el riesgo de la lesión;
 - Que la lesión fue causada por negligencia de un contratista o subcontratista independiente, aménos que el contratista o subcontratista independiente hubiera estado asegurado conforme a la Ley.
 - 11 L.P.R.A. § 16.
- ▶ El patrono que haya satisfecho los gastos del FSE, podrá demandar a cualquier tercero causante del accidente (Subrogación).

Penalidad y Consecuencia de No Reinstalar o Violar la Ley

- ▶ Defensas disponibles al patrono a base de los requisitos del Artículo 1802:
 - No hubo acción u omisión alguna de parte del patrono;
 - Cualquier acción u omisión ocurrida no causó daño alguno al empleado;
 - No intervino culpa o negligencia de parte del patrono;
 - No existe relación causal entre el daño reclamado y la acción u omisión del patrono.
 - No se puede alegar que parte de la negligencia fue del patrono y parte del empleado (negligencia contributaria o comparada);

Resolución del Senado 50 18 de enero de 2013

- ▶ Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación en torno a la posible colaboración de las Juntas de Directores de la Administración de Compensación de Accidentes de Automóviles (ACAA); y de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), para viabilizar una integración en la prestación de los servicios médico-hospitalarios que ofrecen ambas entidades a sus respectivos lesionados en aras de promover una utilización más eficaz y costo-efectiva de los servicios que brindan estos organismos a su clientela y maximizar el uso de los profesionales de la salud y de las instalaciones médicas que administra la CFSE mediante el cobro de una tarifa razonable a la ACAA por tales servicios.

Reglamento para Determinar los Gastos Administrativos por Caso

Propósito

- ▶ La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo en sus artículos 13 y 29, faculta al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) a que determine todos los gastos incurridos en cada reclamación y recobre los mismos del patrono no asegurado o del tercero responsable, según sea el caso. Parte de los gastos que se incurre en cada caso, lo constituyen los gastos administrativos.

El propósito fundamental del proyecto de Reglamento, es establecer la metodología actuarial que le permita a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado determinar los gastos administrativos por caso. En dicha metodología se utilizan las cuentas del actuario y otras estadísticas necesarias que sean consistentes con una administración eficiente y solvente.

Reglamento para Determinar los Gastos Administrativos por Caso

Base Legal

- ▶ El Reglamento será adoptado en virtud de la autoridad conferida en el artículo 1b de la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, 11 L.P.R.A. secc. 1 b-3 (i) y lo dispuesto en el subcapítulo II de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. 2121 y siguientes.

¿Preguntas y/o Comentarios?

